



Trujillo, 21 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña MERCEDES SACRAMENTO GALVEZ DE SANCHEZ contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, doña MERCEDES SACRAMENTO GALVEZ DE SANCHEZ, solicita a la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total mensual que percibía desde noviembre del 2012 hasta la actualidad, en forma continua y permanente en su calidad de docente cesante del Decreto Ley 20530, pago de devengados y pago de intereses legales generados desde el año en que se me debió otorgar esta Bonificación;

Que, en el mes de abril de 2024, doña MERCEDES SACRAMENTO GALVEZ DE SANCHEZ, interpone el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, que deniega su solicitud sobre el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de su remuneración total mensual que percibía desde noviembre del 2012 hasta la actualidad, en forma continua y permanente en su calidad de docente cesante del Decreto Ley 20530, pago de devengados y pago de intereses legales generados desde el año en que se me debió otorgar esta Bonificación, con los fundamentos escgrimidos en su escrito de su propósito;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 474-2024-GRLL-GGR-GRSE-OA, emitido por el área de Escalafón, se observa, que ya ha sido emitida la Resolución Gerencial Regional N° 4805-2018, que DENIEGA la solicitud de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados más intereses legales. En consecuencia; ya no es posible atender nuevamente dicha solicitud por el mismo concepto, por haber sido atendida en su oportunidad;

Que, mediante el oficio 4010-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 02 de abril de 2024, se le comunica a la señora MERCEDES SACRAMENTO GALVEZ DE SANCHEZ, que mediante Informe Escalafonario N° N° 474-2024-GRLL-GGR-GRSE-OA, emitido por el área de Escalafón, se observa, que ya ha sido emitida la Resolución Gerencial Regional N° 4805-2018, que DENIEGA la solicitud de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados más intereses legales. En consecuencia; ya no es posible atender nuevamente dicha solicitud por el mismo concepto, por haber sido atendida en su oportunidad;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444





- Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la impugnante, en mérito al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre a esta instancia administrativa, en vía de apelación, solicitando “reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, desde el mes de mayo de 1991 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales”;

Que, de los actuados se verifica que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 4805-2018-GRLL-GGR/GRSE, conforme se corrobora del Informe Escalafonario N° 4010-2024-GRLL-GGR-GRSE-OA, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resolvió sobre lo solicitado por doña MERCEDES SACRAMENTO GALVEZ DE SANCHEZ; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME conforme establece el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de





los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como en el caso submateria que nos atañe en este análisis;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 11-2025-GRLL-GGR-GRAJ-JAPV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña MERCEDES SACRAMENTO GALVEZ DE SANCHEZ contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a su solicitud de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, desde el mes de mayo de 1991 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 4805-2018-GRLL-GGR/GRSE en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

